

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 34/2009-J,
DERIVADA DE LA SOLICITUD DEL C. JOAO
CARLOS TELLO WILLIS**

México, Distrito Federal. Resolución de Clasificación de Información del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la sesión ordinaria del miércoles dos de diciembre de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

- I. Mediante solicitud presentada treinta de octubre de dos mil nueve a través del Módulo de Acceso de acceso a la información NL/01, tramitada bajo el **Folio 00010**, el **C. JOAO CARLOS TELLO WILLIS**, solicitó la versión pública de la resolución definitiva de los expedientes que se enlistan a continuación:
 - a).- Amparo Directo 1536/2000, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, del 8 de septiembre de 2000, registro IUS 189866.**
 - b).- Amparo en Revisión 961/95, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de fecha 15 de mayo de 1995, Registro IUS 204139.**
 - c).- Amparo Directo 333/95 del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de fecha 13 de junio de 1995, registro IUS 204452.**
- II. Con fecha tres de noviembre del año en curso, el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, dio cuenta de que se recibió la petición antes anotada y apunto que una vez analizada la naturaleza y contenido de la petición presentada, con fundamento en los artículos 27 y 31 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Titular de la Unidad de Enlace, determinó procedente la solicitud presentada y dispuso abrir el expediente número **DGD/UE-J/745/2009**, disponiendo el envío del oficio número **DGD/UE/1866/2009**, dirigido a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, solicitándole verificar la disponibilidad de la información y remitir el informe respectivo de conformidad con el ordenamiento en cita.
- III. El diez de noviembre de dos mil nueve, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, suscribió el oficio número CDAACL-DAC-O-530-11-2009, mediante el cual informa en lo conducente, que: **Í Á la versión pública de la resolución definitiva del**

Amparo Directo 1536/2000 resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, el 8 de septiembre de 2000, registro IUS 189866; (mismo que) **en nuestros registros aparece que fue entregado por el archivo dispuesto en Guadalajara, Jalisco, en la Casa de la Cultura Jurídica de esa Ciudad,** (prestado) **al órgano jurisdiccional que conoció del asunto el día 27 de marzo de 2008, mediante un vale, del cual se acompaña copia simple marcada como anexo único.** Al respecto, conforme a lo anterior y con sustento en el criterio emitido por este Cuerpo Colegiado, los expedientes como el que nos ocupa, pueden ser resguardados en los archivos específicos ubicados en las Casas de la Cultura Jurídica, como resulta en el presente caso y a su vez prestados mediante constancia al órgano jurisdiccional que emitió la resolución.

El informe señala además, que por lo que se refiere al Amparo en Revisión 961/1995, resuelto el 15 de mayo de ese mismo año por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, como al Amparo Directo 333/1995, resuelto el 13 de junio de 1995 por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, ambos son de carácter público con excepción de los datos personales que en ellos obran.

Sobre el particular dicho informe contiene el siguiente cuadro relativo a la información disponible:

DOCUMENTO	DISPONIBILIDAD	CLASIFICACIÓN	MODALIDAD DE ENTREGA	COSTO
AMPARO EN REVISIÓN 96/1995 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO (VERSIÓN PÚBLICA DE LA EJECUTORIA)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SI GENERA \$22.00
			DIGITALIZACIÓN	SI GENERA \$4.40
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA
AMPARO DIRECTO 333/1995 PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO (VERSIÓN PÚBLICA DE LA EJECUTORIA)	SI	PARCIALMENTE CONFIDENCIAL	IMPRESIÓN PARA GENERACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA	SI GENERA \$26.00
			DIGITALIZACIÓN	SI GENERA \$5.20
			CORREO ELECTRÓNICO	NO GENERA

IV. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil nueve, el Titular de la Unidad de Enlace remitió oficio número DGD/UE/1963/2009. En dicho documento, dirigido al Secretario de Actas y Seguimiento de Acuerdos del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales, se describe en resumen, el informe rendido por la Titular del Órgano requerido, destacando que independientemente de la información que se pone a disposición previa cobertura de los costos que se indican. Ahora bien, por lo que corresponde al expediente que no incluye en los cuadros el Órgano requerido, debe considerarse que del informe en comento, se desprende que por el momento no es posible otorgar la información solicitada, toda vez que el expediente de mérito, es decir la versión pública correspondiente al Amparo Directo 1536/2000, del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, fechado el ocho de septiembre de 2000, con registro IUS 189866; se encuentra dentro del documento prestado al Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto.

V. Por acuerdo de la Titular del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y en atención a las cargas de trabajo que enfrentan las diversas áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida, se dispuso por acuerdo de la Presidenta del Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Dato Personales, se dispuso ampliar el plazo para la resolución correspondiente, del veinticuatro de noviembre de 2009 al cuatro de enero de dos mil diez.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente en términos de lo establecido en los numerales 15, 30, párrafo segundo y el artículo Tercero Transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 15, fracciones I, III, IV, y V, del Acuerdo General de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del 9 de julio de 2008, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de

este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos de los particulares, garantizados en el artículo 6° Constitucional; para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la presente solicitud de acceso a la información formulada por el C. JOAO CARLOS TELLO WILLIS.

II. En el presente asunto se advierte del informe rendido por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que en la Unidad a su cargo, se **tiene formalmente bajo resguardo, la totalidad de la información pública requerida, respecto de la cual deberá, como lo señala, omitir el otorgamiento de la información reservada, confidencial y personal mediante la elaboración de la versión pública correspondiente, motivo por el cual este Cuerpo Colegiado, estima que la información relativa a los incisos b) y c) del requerimiento, debe ponerse a disposición del solicitante previo pago de los costos respectivos.**

Ahora bien, no obstante de que la Titular del Órgano requerido pone a disposición la información relativa a las ejecutorias del Amparo en Revisión 961/1995, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y la del Amparo Directo 333/1995, del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, cabe advertir que expuso claramente, **por lo que se refiere en versión pública al Amparo Directo 1536/2000, resuelto por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, registro IUS 189866; el expediente que contiene la información correspondiente, se encuentra prestado** por el archivo de la Casa de la Cultura Jurídica de Guadalajara, Jalisco, **al Órgano Jurisdiccional que conoció del asunto** a través de la suscripción de un vale de préstamo, del cual acompaña en su informe copia simple.

Al respecto, de acuerdo con el criterio emitido por este Cuerpo Colegiado, que hace valer la Titular requerida, los expedientes como el que nos ocupa, pueden ser resguardados en los archivos de las Casas de la Cultura Jurídica, quienes en casos como el que se trata, pueden ser prestados mediante vale al órgano jurisdiccional que emitió la resolución, lo que no implica que se niegue el acceso a la información pública contenido en ellos, la cual deberá ponerse a disposición tan pronto sea devuelto por quien cuenta provisionalmente con la información. En el presente caso, se advierte la constancia en el expediente en que se actúa, relativa al oficio CDAACL-DAC-E-570-11-2009 , girado el once de noviembre de dos mil nueve por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de la Suprema Corte de Justicia de la

Nación, mediante el cual solicita al Magistrado Presidente del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, la devolución del expediente que contiene entre diversa información, la ejecutoria del Amparo Directo 1536/2000, a efecto de poner a disposición del petionario, la versión pública de la información que solicita.

Atento a lo anterior, este cuerpo Colegiado estima requerir a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, para que dentro de un periodo de treinta días hábiles informe a este Comité sobre el resultado de las gestiones realizadas para contar con la información requerida relacionada al expediente del Amparo Directo 1536/2000 y en su momento ponerla a disposición del gobernado en versión pública.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se conforma parcialmente el informe rendido por la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, debiéndose otorgar al petionario, por conducto de la Unidad de Enlace, el acceso a la información solicitada por lo que corresponde a los Amparos de los puntos b) y c) anotados al inicio de la presente resolución, previo pago de los costos correspondientes.

SEGUNDO. Se requiere a la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes de este Alto Tribunal, para que dentro del el plazo de treinta días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, informe al Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales respecto del resultado de sus gestiones para el otorgamiento de la información referida en el inciso a) de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la Directora General del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, así como para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sesión pública ordinaria del miércoles dos de diciembre de dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos, de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidenta de este Comité, quien hace suyo el proyecto presentado, así como del Secretario General de la Presidencia, y del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Ausentes el Oficial Mayor y el Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Firman la Presidenta con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS
EN CARÁCTER DE PRESIDENTA

LICENCIADA GEORGINA LASO DE LA VEGA ROMERO

EL SECRETARIO DE ACTAS Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO ÁVILA ALARCÓN



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)

ASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 34/2009-J, SOLICITANTE
JOAO CARLOS TELLO WILLIS